

LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967

NIT 890000805-1

Todos somos liga



COMITÉ DE SANCIONES RESOLUCIÓN NÚMERO 055-23 Diciembre 29 de 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REBAJA DE SANCION

HECHOS

El señor RAFAEL ROMERO FRANCO fue sancionado mediante resolución 008-23 del 14 de abril de 2023 conforme al informe arbitral del encuentro celebrado el 19 de marzo de 2023 entre los equipos Monterrey vs Academia.

En el informe arbitral se relaciona una agresión física del señor RAFAEL ROMERO FRANCO en contra del árbitro central del encuentro, consistente, según el informe arbitral, en empujarlo y agredirlo físicamente en el rostro.

Por lo anterior, la sanción impuesta al peticionario fue de 15 meses contados a partir del 14 de abril de 2023.

Al día de hoy han pasado 8 meses de sanción.

La solicitud elevada por el señor RAFAEL ROMERO FRANCO reconoce el hecho por el cual fue sancionado, acata la decisión, manifiesta arrepentimiento de lo sucedido, se compromete a no volver a realizar una actuación de este tipo y ofrece, a manera de reparación, algún tipo de implementación deportiva a favor de la Liga de Fútbol del Quindío.

CONSIDERACIONES

1. El CUD busca la protección de la competición como bien de interés primordial, es por esto que censura cualquier tipo de violencia que se presente dentro y fuera del campo de juego con ocasión a las competencias desarrolladas.
2. En este orden de ideas, la protección de los jueces de juego es un punto de interés constante en el Código Único Disciplinario, razón por la cual, la agresión física a un oficial de campo trae consigo la mayor sanción que puede obtener un jugador por conductas antideportivas: de 12 a 24 meses de suspensión.
3. Sin embargo, el CUD abre la posibilidad de que las sanciones sean sometidas a una eventual revisión con la finalidad de otorgar periodos de gracia (artículo 42 CUD), en los cuales, la ejecución de las sanciones se pueda ver interrumpida a cambio de un lapso de situación de condicionalidad.

CASO CONCRETO:

1. El señor RAFAEL ROMERO FRANCO al ser sancionado no interpone recurso de reposición a la decisión adoptada y, una vez transcurre más del 50% de la sanción, solicita rebaja de la misma.



Parque de la Cultura Deportiva Estadio San José, Armenia Quindío

Email lifutbolquindio@yahoo.com

Teléfono (036) 7362425 Celular 301 5756567



LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967

NIT 890000805-1

Todos somos liga



2021 - 2025

2. Cabe aclarar que la posibilidad que brinda el artículo 42 del CUD no es aplicable a todo caso que supere el 50% de la sanción, dado que esto significaría que las decisiones del órgano disciplinario se vean disminuidas en su ejecución sin importar la gravedad de los hechos. Se debe analizar cada caso particular, ya que, si la intención de las sanciones disciplinarias del CUD es salvaguardar la competición como bien primordial, estas pueden ser modificadas siempre que se asegure o garantice la no repetición y otros preceptos.
3. Ahora bien, dadas las declaraciones y condiciones del sancionado, se puede proceder a realizar una rebaja de la pena bajo un periodo de condicionalidad y la obligación de publicitar mensajes alusivos a la No Agresión en las competiciones deportivas del departamento.

Por lo anteriormente expuesto se:

RESUELVE

1. **ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder la solicitud presentada por el señor RAFAEL ROMERO FRANCO por las razones anteriormente expuestas.
2. **ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, realizar una rebaja de 6 meses a la sanción inicial del señor RAFAEL ROMERO FRANCO bajo las siguientes condiciones:
 - a. Periodo de condicionalidad de 6 meses a partir del 14 de enero de 2024. Dentro de dicho periodo, cualquier sanción disciplinaria del señor RAFAEL ROMERO FRANCO contará con un agravante de reincidencia y, en caso de agredir nuevamente a un oficial de campo, se le adicionarán los 6 meses descontados.
 - b. Fijar una valla en cualquier escenario de fútbol concurrido del departamento del Quindío, de dimensiones superiores a 1 metro de alto y 2 metros de ancho con un mensaje alusivo a la No Agresión dentro de las competiciones deportivas en el departamento del Quindío. La forma y contenido de la valla serán de libre elección del señor RAFAEL ROMERO FRANCO siempre que respete las condiciones impuestas. El lugar de ubicación de la misma será consultado previamente con la Liga de Fútbol del Quindío.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se notifica en Armenia Quindío a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

JUAN SEBASTIAN BELTRAN

Original Firmado

JOHAN SEBASTIAN GOMEZ

Original Firmado

JHON ALEXANDER CARMONA

Original firmado

Parque de la Cultura Deportiva Estadio San José, Armenia Quindío

Email lifutbolquindio@yahoo.com

Teléfono (036) 7362425 Celular 301 5756567

